

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, reposa el expediente administrativo identificado con el radicado N° 200-16-51-30-277-2010, dentro del cual obran las actuaciones adelantadas en el marco de un procedimiento sancionatorio ambiental.

Mediante Auto N° 200-03-50-04-442-2010 del 20 de septiembre de 2010, esta Corporación resolvió, entre otros aspectos, decretar como medida preventiva el cierre inmediato de las trincheras y la suspensión de las actividades de manejo inadecuado de residuos sólidos, en el predio georreferenciado en las coordenadas Latitud Norte 8° 2' 21.5" y Longitud Oeste 76° 39' 23", de propiedad del señor Arcesio Gómez.

Asimismo, se dispuso la legalización del decomiso preventivo de dos (2) retroexcavadoras marca Bobcat, modelo 331, identificadas con los números 13 y 02, y se ordenó iniciar la investigación administrativa prevista en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

En la misma providencia, se advirtió al secuestre depositario del material decomisado, Subintendente de la Policía Nacional Elver Horack Malquillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.321.389, sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 682 del Código de Procedimiento Civil, en especial las relativas a la custodia, conservación y mantenimiento de los bienes.

De igual manera, se dispuso vincular al señor Arcesio Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.273.272 de Belén de Ungría, y formular pliego de cargos por presunta infracción a los artículos 8 literales a), b) y g), 9 literal e) y 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como a los artículos 159, 160 y 195 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Posteriormente, mediante Auto N° 200-03-50-04-0478 del 7 de octubre de 2010, se ordenó vincular y formular cargos contra las siguientes personas jurídicas:

- CI BANACOL S.A., identificada con NIT 890.926.766-7, representada legalmente por el señor Santiago Martínez Estrada.
- Bananos Luifer Ltda., representada legalmente por el señor Santiago Arenas, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.933.722.
- Comercializadora de Banana Asociado, identificada con Nit 811.021.193, representada legalmente por el señor Tulio Roldán.

## Resolución

“Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones”

Posteriormente, mediante Auto N° 200-03-50-03-0189-2011 del 19 de septiembre de 2011, se abrió el período probatorio dentro del proceso sancionatorio, decretando la práctica de las pruebas pertinentes, lo cual fue complementado mediante Auto N° 200-03-50-03-0306-2011 del 30 de diciembre de 2011.

Mediante Auto N° 200-03-20-04-0353-2014 del 5 de marzo de 2014, esta Corporación decidió la investigación administrativa sancionatoria, declarando responsables de los cargos formulados a: Arcesio Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.273.272 de Belén de Ungría, CI BANACOL S.A., NIT 890.926.766-7, representada legalmente por Santiago Martínez Estrada, Bananos Luifer Ltda., representada por Santiago Arenas, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.933.722, y Comercializadora de Banana Asociado, NIT 811.021.193, representada legalmente por Tulio Roldán.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso, según consta en las páginas 148, 149 y 150 del expediente físico previamente referenciado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que: *“las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Resolución**

"Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En el expediente N° 200-16-51-30-277-2010, reposan las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-442-2010 del 20 de septiembre de 2010, por medio del cual se decretó medida preventiva consistente en el cierre inmediato de trincheras y suspensión de actividades de manejo inadecuado de residuos sólidos, en un predio de propiedad del señor Arcesio Gómez, así como la legalización del decomiso preventivo de dos (2) retroexcavadoras marca Bobcat, modelo 331.

Mediante el mismo auto se ordenó abrir investigación administrativa sancionatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, vinculando al señor Arcesio Gómez como presunto infractor.

Posteriormente, mediante Auto N° 200-03-50-04-0478 del 7 de octubre de 2010, se amplió la vinculación al proceso, formulando cargos contra las sociedades C.I Banacol S.A., Bananos Luifer Ltda. y Comercializadora de Banana Asociado.

Asimismo, mediante Autos N° 200-03-50-03-0189-2011 del 19 de septiembre de 2011 y N° 200-03-50-03-0306-2011 del 30 de diciembre de 2011, se decretó la apertura del período probatorio.

**Resolución**

"Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

Finalmente, a través del Auto N° 200-03-20-04-0353-2014 del 5 de marzo de 2014, la Corporación decidió la investigación sancionatoria, declarando responsables de los cargos formulados a los señores y sociedades previamente mencionados.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso, según consta en las páginas 148 a 150 del expediente físico.

En atención a que la decisión se encuentra en firme, y no existen actuaciones pendientes ni recursos por resolver, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-30-277-2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y las normas de gestión documental aplicables.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** definitivamente el expediente N° 200-16-51-30-277-2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


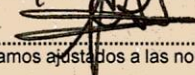
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores **ARCESIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nit 1.273.272 de Belén de Ungría, y las sociedades **CI BANACOL S.A.** identificada con Nit 890.926.766-7; y a la empresa **COMERCIALIZADORA DE BANANA ASOCIADO**, identificada con Nit 811.021.193, de manera personal o a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-30-277-2010